

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el Pagador de la cooperativa Cootraescal allegó escrito informando la improcedencia de la medida cautelar sobre el salario del demandado, por cuanto éste devenga un salario mínimo mensual vigente. De otra parte, se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado las gestiones para notificar a la parte demandada, y no hay más medidas cautelares pendientes de perfeccionar en el presente asunto.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.177-0
DEMANDADO	:	WILSON ADOLFO ARANGO GALVES C.C. Nro. 75.097.931
RADICADO	:	170014003010-2023-00487-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el **OFICIO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023** proveniente del pagador **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** por medio del cual informa la improcedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, en la medida que el ejecutado devenga actualmente un salario mínimo mensual vigente, suma, que por ley, es inembargable.

Pues bien, como quiera que al interior del presente proceso no se encuentran acreditadas las gestiones para lograr la notificación del demandado **WILSON ADOLFO ARANGO GALVES**, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la parte demandada, al tenor de los arts. 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto por la Ley

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

2213 de 2022, esta última siempre que sea a una dirección electrónica, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibidem, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 153 el 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e807feef636bcaecd24cfcc234b03b30018a141ad447c2b88308140c4fb266**
Documento generado en 22/09/2023 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>